

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.276-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, los literales e) y g) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos” y “**g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, el literal a) del artículo 20 de la LOES, prescribe: **“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “**a)** Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;



- Que,** el primer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 2077 del Código Civil, determina: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”;
- Que,** el artículo 2080 del Código Civil, prescribe: “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”;
- Que,** el artículo 55, numeral 5 segundo inciso del Código Orgánico Administrativo, dispone respecto a las competencias de los órganos colegiados: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de la actividad de ejecución y asesoría en la administración”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina en su artículo 5, numeral tercero, inciso segundo, “Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el numeral 43 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**43.-** “Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes”;



- Que,** el artículo 36 del Estatuto, establece en su primer inciso: “Resoluciones.- Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 41 del Estatuto de la Universidad, en sus numerales 1 y 26, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior”; y, “26. Autorizar gastos, suscribir contratos, autorizar inversiones y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; la norma pide se identifique claramente el autorizador de gastos”;
- Que,** el artículo 81 del Estatuto de la Universidad, en su numeral 8 dispone lo siguiente: “**Funciones de la Procuraduría.** Le corresponden las siguientes: “8. Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público”;
- Que,** el artículo 119 del Estatuto de la IES, Sección Duodécima, respecto a las Empresas Públicas, define “Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;
- Que,** mediante oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2028-4120, de 08 de noviembre de 2023, el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, en su texto solicita al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: “De acuerdo al Estatuto de la ULEAM. Art. 34 Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, numeral 43 en el cual indica textualmente: "Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes”. “De acuerdo al Estatuto de la ULEAM, Reforma 2023, Art. 41 Obligaciones y atribuciones del Rector, numeral 9 en el cual indica textualmente: "(...) Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto...”



De acuerdo al Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, en su Art. 5, constan las actividades que desarrollará para el cumplimiento del objeto, la Empresa Pública de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ESTUDIOS Y COSTRUCIONES ULEAM-EP.

"Adicionalmente, esta institución en la actualidad se encuentra ejecutando proyectos en diferentes zonas que implican la movilización de personal especializados para dar cumplimiento a los mismos, los cuales detallo a continuación:

- ✓ Desarrollar actividades de restauración forestal en la provincia de Manabí, cantón Puerto López, considerando las áreas prioritarias del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 en concordancia a los lineamientos técnicos del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (PNRP) del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).
- ✓ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Bachillero del Cantón Tosagua.
- ✓ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Andrés de Canoa del Cantón San Vicente.
- ✓ Programa de Fortalecimiento: Asistencia técnica a grupos de atención prioritaria para establecer el Sistema de Participación Ciudadana.

De la documentación que se adjunta, informo a usted señor Rector que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí es propietaria de un vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo Family de placa MED-0184, color blanco, fabricado en el año 2013, con número de motor F15S34535921, número de chasis 8LATD51Y9D0181029; vehículo que mi representada lo necesita para hacer visitas a los proyectos que la ULEAM-EP ha contratado e irá a contratar en todo el territorio ecuatoriano.

Solicito a usted que como la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que usted representa y la ULEAM-EP son dos entidades u organismos del sector público, tal y como lo dispone el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado, solicito a usted y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, se lo autorice para que usted señor Rector y mi representada podamos suscribir un contrato de comodato del vehículo aquí singularizado, mismo que nos servirá para visitar los diversos proyectos que tiene mi representada";

Que, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, a través de Informe Procuraduría General de la Universidad No. 039-2023-DPG-HHOCH, de fecha noviembre 28 del 2023, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, en lo principal informa:

"PRIMERO: Antecedentes.- En atención al Oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-412-0, de fecha 08 de noviembre de 2023 y recibido en esta Procuraduría el 15 de noviembre de 2023, el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de Estudios Construcciones ULEAM-EP, manifiesta: "...como la ULEAM-EP se ha constituido para ofrecer servicios eficientes, mediante procesos de calidad, relacionados a la formación, ejecución y evaluación de proyectos, consultoría, capacitaciones, Asesoría técnicas, Estudios, Construcciones y demás necesidades requeridas por la sociedad en las distintas áreas del conocimiento; tal y como lo indica el artículo 5 del Estatuto de



la EP, relacionada a las actividades del Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, puesto que se desprenden varias actividades: La prestación de servicios de consultoría para la planificación, diseño, evaluación, priorización y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo local e infraestructura, en las áreas de influencia de los sectores estratégicos. Adicionalmente, servicios, turismo, hotelería, etc; encontrándose, ofertas de servicios de alimentación, tales como venta de alimentos y bebidas, servicios de catering, entre otros.

Considera que el objeto social de ULEAM-EP es muy amplio, y que demanda debido a sus diversas actividades, el traslado de mercaderías, bienes, servicios, personas y otros a diversos lugares, donde se requiere viajar, para realizar visitas técnicas a los proyectos dentro del territorio ecuatoriano.

Con este antecedente solicito a usted de la manera más comedida se nos otorgue en comodato el vehículo MED-0184 por un plazo de hasta tres años. El vehículo del que se requiere contrato de comodato, es un vehículo de propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; de PLACAS MED-0184; MARCA Chevrolet, MODELO AVEO FAMILY AC TM 1.5 4P 4X2; AÑO 2021; TIPO Sedan; COMBUSTIBLE a gas; COLOR Blanco; CLASE automóvil; CHASIS BLATD5 Y 9D0181029 y NÚMERO MOTOR F1553455921.

TERCERO: Análisis del Caso en Concreto.

3.1.- De la revisión a la documentación agregada al expediente, se constata la existencia de documentación suficiente y legal, de un vehículo de PLACAS MED-0184, de propiedad de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuyas características y más singularizaciones, son: de PLACAS MED-0184; MARCA Chevrolet; MODELO AVEO FAMILYAC TM 1.5 4P 4X2; AÑO 2021; TIPO Sedan; COMBUSTIBLE a gas; COLOR Blanco; CLASE automóvil; CHASIS BLATD5 Y 9D0181029 y NÚMERO MOTOR F 15S3455921;

3.2.- La entidad que solicita el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, denominada Estudios y Construcciones ULEAM-EP, creada como Empresa de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico y legal ecuatoriano y en especial a la Ley Orgánica de Empresa Pública, su Reglamento y el Presente Estatuto. Según el Art. 18 del Estatuto de ULEAM-EP, se determina que el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio acorde a la propuesta que plantee el Presidente, de acuerdo al perfil establecido en el presente estatuto, quien no podrá pertenecer al directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...":

3.3.- El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, específicamente en su artículo 157, al referirse al COMODATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, dispone de manera clara que, cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un periodo



determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Obsérvese, que tanto la ULEAM- EP como la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por mandato de ley, son entidades de derecho público, del sector público y sometidas a la Constitución y la ley; consecuentemente, las y los miembros del OCS, en uso de sus facultades determinadas en la Constitución, la ley de la materia y el Estatuto Universitario deberán decidir la pertinencia y aprobación para la suscripción del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, entre el señor Rector de la Universidad y el Gerente General y Representante legal de la ULEAM EP.

3.4.- Dicho de otra manera, al ser tanto la ULEAM-EP y la ULEAM dos entidades u organismos del sector público, bien procede que el OCS faculte y autorice al señor Rector de la Universidad suscribir Contrato de Comodato o Préstamo de Uso con el Gerente General de la ULEAM-EP, por el PLAZO de 3 años, tal y como lo ha solicitado el Gerente de ULEAM-EP.

CUARTO: Recomendaciones.-

- 4.1.-** La solicitud realizada por el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Gerente General Estudios y Construcciones ULEAM-EP procede legalmente;
- 4.2.-** Será el OCS que luego del análisis correspondiente, autorice al señor Rector de la Universidad Dr. Marcos Zambrano Zambrano, la suscripción del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, del vehículo cuyas PLACAS son MED0184 y cuyas otras características se encuentran en la matrícula;
- 4.3.-** Todos los gastos que demande el contrato de comodato hasta su suscripción serán de cuenta de la EP solicitante;
- 4.4.-** En caso de aprobar la suscripción del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso por parte del OCS, se deberá remitir con toda la documentación de soporte, a Procuraduría General de la Universidad, con la finalidad que desde esta Dirección se perfeccione el documento que deba corresponder”;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2023, consta el análisis y resolución sobre el Informe que se cita en el precedente No. 039-2023-DPG-HHOCH, de fecha noviembre 28 del 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General, referente a la solicitud de comodato o préstamos de uso, presentada mediante oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2028-4120, de 08 de noviembre de 2023, por el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de Estudios y Construcciones ULEAM-EP;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y el Estatuto de la IES,



RESUELVE:

- Artículo 1.** - Dar por conocido y aprobado el Informe No. 039-2023-DPG-HHOCH, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, respecto al oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2028-4120, de 08 de noviembre de 2023, presentado por el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, para suscribir un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso de un vehículo entre la Empresa Pública de su gerencia y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Artículo 2.-** Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial, suscriba un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso de un vehículo de Placa No. MED0184, cuyas características constan en la matrícula, con ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, representada por el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General.
- Artículo 3.-** Se agregue un informe técnico por parte de la Dirección Administrativa y el área de Control de Bienes, para verificar en qué condiciones se entrega el automotor.
- Artículo 4.-** La Procuraduría General de la Universidad, revisará la documentación y perfeccionará el documento que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de Estudios y Construcciones ULEAM-EP.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Dirección Financiera, Directora Administrativa y Responsable del Área de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, Al primer (01) día del mes de diciembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General